



## CONSULTA PREVIA SOBRE PROYECTO DE DECRETO FORAL PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del anexo I de Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general y las directrices de técnica normativa, y a fin de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se sustancia una consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto/proyecto al que se refiere el encabezamiento, en el que se recabe la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa,
- b) la necesidad y oportunidad de su aprobación,
- c) los objetivos de la norma,
- d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea la siguiente consulta al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por la futura disposición que pretende establecer un marco normativo para el suministro de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el 21 de septiembre de 2017, a través del buzón del correo electrónico "[aurrezkontsultak@araba.eus](mailto:aurrezkontsultak@araba.eus)"

<b>ANTECEDENTES</b>	<p>En cuanto al suministro inmediato de información en el IVA:</p> <p>La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido establece :</p> <p>-Que los sujetos pasivos deben llevar una contabilidad suficientemente detallada para hacer posible la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su control por la</p>
---------------------	--



	<p>Administración fiscal.</p> <p>-Que los sujetos pasivos deberán llevar un registro de los bienes que hayan enviado o transportado por sí mismos o por su cuenta fuera del territorio del Estado miembro de partida, pero dentro de la Comunidad, para su utilización en operaciones consistentes en la tasación de dichos bienes o la ejecución de obra sobre los mismos o en su utilización temporal</p> <p>-Que los Estados miembros podrán establecer otras obligaciones que estimen necesarias para garantizar la correcta recaudación del IVA y prevenir el fraude, siempre que respeten el principio de igualdad de trato de las operaciones interiores y de las operaciones efectuadas entre Estados miembros.</p> <p>En cuanto al establecimiento de una obligación de información a la Administración General de la CAPV relativa al Registro de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y al depósito de fianzas:</p> <p>El Decreto 42/2016, de 15 de marzo, del depósito de fianzas y del Registro de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p>
<p><b>PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR</b></p>	<p>Se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Facilitar la lucha contra el fraude fiscal.</li><li>- Mejorar la calidad de los datos.</li><li>- Mejorar la correcta aplicación de las prácticas contables</li><li>- Ahorrar costes.</li><li>- Lograr más eficiencia.</li></ul>



<b>NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</b>	<p>La introducción del sistema de suministro inmediato de información en el IVA, encuentra su fundamento en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>En Territorio Común se ha establecido la obligación para determinados contribuyentes del citado impuesto de llevar los libros correspondientes a dicho impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, habiendo entrado esta obligación en vigor el 1 de julio de 2017.</p> <p>Los tres Territorios Históricos del País Vasco, de común acuerdo y atendiendo a las circunstancias de implantación de una obligación formal por medios electrónicos como la que se menciona, han previsto la implantación de un sistema de llevanza de libros registros electrónicos a partir de 1 de enero de 2018.</p> <p>Es necesario acomodarse a los avances de la tecnología y a la realidad actual en la que es residual el número de empresarios y profesionales que no utilizan medios electrónicos o informáticos para la llevanza de libros registro.</p> <p>Por lo que se refiere al establecimiento de una obligación de información para la Administración General de la CAPV relativa a registro de contratos y depósito de fianzas de arrendamiento es necesario establecerla para contar con la información necesaria para la gestión e inspección de los tributos.</p>
<b>OBJETIVOS</b>	Implantar la obligación para determinados contribuyentes de llevar los libros correspondientes al IVA mediante el



	<p>suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.</p> <p>Dar la posibilidad de acogerse a dicho sistema a otros empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos que cumplan determinados requisitos.</p> <p>Realizar ajustes técnicos en la normativa.</p> <p>Introducir una nueva obligación de información para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.</p>
<p><b>POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</b></p>	<p>La alternativa es que el suministro de información se siga realizando como hasta ahora.</p> <p>En cuanto a la obligación de información la alternativa es no establecerla.</p>